



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN), ECUADOR
Y
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

Comparecen a la suscripción del presente instrumento por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien se le denominará "IAEN"; y por otra, Universidad de Los Lagos representada por su Rector, Prof. Óscar Garrido Álvarez, a quien, en lo sucesivo y para los mismos efectos, se denominará "ULagos"; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.2 El artículo 234 de la Constitución de la República establece: *"El estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el estado"*.
- 1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- 1.4 Los literales b) y k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...) k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales. (...)"*
- 1.5 El artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, dentro de sus objetivos contempla, favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, profesionales y estudiantes con miras a la

Vº B.
Dirección
RR. II
ULagos

②

③

my



integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial; Asimismo, propicia la creación de redes académicas y de investigación, para desarrollar procesos de producción de conocimiento y aprendizajes profesionales;

1.6 Por otra parte dentro del mismo cuerpo normativo, los artículos 75, 82 y 103 establecen que a través de las fortalezas o dominios académicos, de cada Universidad, se deberá contar con líneas, programas y proyectos de investigación, gestionando la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales, de cooperación y desarrollo, permitiendo la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

1.7 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

- a. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), se constituye mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales.
- b. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- c. El artículo 8 del Estatuto del IAEN establece los mecanismos de cooperación se detalla que “El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.
- d. El artículo 40, inciso 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: “Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.

Vº Bº
Dirección
RR. II (U. Lagos)



- e. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.8 De la Universidad de Los Lagos:

- a. Que es una institución de educación superior del Estado, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su misión es la formación de profesionales y técnicos con sólidos conocimientos, pluralistas y comprometidos con su entorno. Desarrolla investigación científica básica y aplicada en aquellas áreas que ha definido como estratégicas y posee ventajas competitivas. Es una universidad regional que busca ser un aporte en su entorno significativo a través de la difusión de las artes, la cultura y el conocimiento científico generado.
- b. Que su Rector, el Prof. Oscar Garrido Álvarez, según consta en Decreto Supremo N° 259 del 02 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación de Chile, cuyas facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la República de Chile, le permiten suscribir este Convenio.

SEGUNDA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre la ULagos y el IAEN, a fin de fortalecer las capacidades de los equipos técnicos de las partes; así como cooperar, coordinar, promover y generar herramientas que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas en las áreas de competencia de las partes mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Procurar el éxito en el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- b) Organizar conjuntamente cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas y/o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional;
- c) Incentivar que los estudiantes del IAEN realicen trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso, en áreas vinculadas a las competencias de la ULagos;
- d) Promover visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías dependiendo la disponibilidad del talento humano y financiero de cada una de las partes;

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos

②
③
Luj

- e) Compartir con fines académicos, información, estudios e investigaciones que individualmente efectúen las partes, salvo que las mismas fueran de carácter reservado;
- f) Fomentar el intercambio de publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales;
- g) Impulsar la ejecución de publicaciones conjuntas sobre temas considerados de interés interinstitucional;
- h) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este convenio;
- i) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- j) Impulsar el desarrollo de programas de formación de cuarto nivel y capacitación en diferentes modalidades (presencial, semipresencial o virtual) y sobre temas pertinentes que estén dirigidos principalmente a servidores públicos, propiciando así el desarrollo de las capacidades técnicas de los servidores y el fortalecimiento de la institución;
- k) Promover la implementación de redes de formación y capacitación, para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN

Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombrará una Comisión Coordinadora, siendo responsable operativo y delegado, por:

La ULagos:

Para cumplir las funciones previamente especificadas quedará bajo la responsabilidad del Dr. James Park, Director del Centro de Estudios de Desarrollo Regional y Políticas Públicas (CEDER).

Del IAEN:

Para cumplir las funciones previamente especificadas quedará bajo la responsabilidad del Dr. Andrés Abad, Decano del Centro de Gobierno y Administración Pública.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por la *Comisión Coordinadora*.

La representación institucional y monitoreo quedará adscrita a las respectivas oficinas de ambas instituciones encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los



medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios Específicos que se generen.

Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias. Cada convenio específico que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes y deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.

QUINTA.- PLANES DE TRABAJO Y/O CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso formulación y aprobación del presupuesto total asignado y, las fuentes de financiamiento;
- d) Designación de las personas que intervienen en él;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual; y,
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

SEXTA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- a) El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificatorio correspondiente a este instrumento.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

El IAEN y la ULagos, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de las iniciativas que acuerden y de las que se suscriban en los respectivos convenios específicos.


Dirección
RR. II. ULagos









Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

OCTAVA.- CONTROVERSIAS

Las controversias que se suscitaren en la aplicación del presente convenio, las partes lo solucionarán mediante el diálogo, basándose en la buena voluntad como fundamento para la ejecución de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, para el caso de producirse controversias, discrepancias o reclamos, derivados o relacionados con la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, se procurará un arreglo directo a través de los buenos oficios de sus máximas autoridades, con base a los principios de justicia.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido;
- b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este Convenio.
- d. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- e. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.
- f. Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Vº Bº
Dirección
RR. II de Lagos

9.2 Acta de terminación de convenio.-

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula de este convenio, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la ULagos, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;
- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- a) Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;
- b) La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia certificada del nombramiento de Óscar Garrido Álvarez como Rector de la Universidad de Los Lagos.
- b) Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

ULagos:

Calle Cochrane 1070, 3er piso
Teléfonos: +56 (64) 233 3590
Correo electrónico: rrii@ulagos.cl
Osorno - Chile

IAEN:

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua.
Teléfono: (+593 2) 382-9900.
Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec
Quito - Ecuador


DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Vº Bº
Dirección
RR. II
Lagos

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito, Ecuador, al día 29 del mes de enero de 2018.

Dado en la ciudad de Osorno, Chile, al día 5 del mes de diciembre de 2018.


4P
Marcelo Fernando López Parra
Rector
Instituto de Altos Estudios Nacionales


Óscar Garrido Álvarez
Rector
Universidad de Los Lagos